

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 29 DE ABRIL DE 1999

Nº23,715

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESUELTO Nº 182

(De 21 de abril de 1999)

"APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO Nº 10-311-98 DEL SECTOR ALIMENTO, AZUCAR Y SUS DERIVADOS." PAG . 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 87

(De 22 de abril de 1999)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MARTHA MONICA CHAVES ROMERO DE NACIONALIDAD COLOMBIANA." PAG . 7

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 337-99

(De 15 de marzo de 1999)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD ESSO MARINE SUPPLY COMPANY, LIMITED." PAG . 8

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº 1339

(De 22 de abril de 1999)

"COMUNICAR A LAS EMPRESAS PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES CON FINES COMERCIALES QUE LOS FORMULARIOS CON LA INFORMACION TECNICA, COMERCIAL, ESTADISTICA, CONTABLE Y ECONOMICA A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 9 DE LA LEY Nº 26 DE 29 DE ENERO DE 1996, QUE DEBEN SUMINISTRAR AL ENTE REGULADOR, ESTARAN DISPONIBLES EN LA DIRECCION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES." PAG . 18

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

ACUERDO Nº 10

(De 30 de marzo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA A TITULO GRATUITO Y DE PLENA PROPIEDAD UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUADALUPE." PAG . 20

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE

ACUERDO Nº 12

(De 29 de marzo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO Nº 11 DE 28 DE ABRIL DE 1998." PAG . 21

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

ACUERDO Nº 2

(De 17 de marzo de 1999)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA CREA ALGUNOS TRIBUTOS MUNICIPALES." PAG . 22

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/.1.40

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS **DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TENOLOGIA INDUSTRIAL**

REGLAMENTO TECNICO

DGNTI-COPANIT
10-311-98

AZUCAR Y SUS DERIVADOS. **AZUCAR REFINADO** **REQUISITOS**

Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apdo. 9658 Zona 4- Panamá- República de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS **DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA** **INDUSTRIAL**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
RESUELTO Nº 182
(De 21 de abril de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 91, del Título II, de la Ley 23 de 15 de julio de 1997 establece que el ámbito de normalización técnica comprenderá todos los bienes o servicios, nacionales o importados, en las cuales es posible y necesaria la adopción de Normas Técnicas. Todo bien o suministro de servicio nacional o importado, para el consumo en el país, cuyo uso o aplicación requiera de medidas para la protección de la salud y la

vida humana o animal, o para la preservación de los vegetales, la protección del medio ambiente, así como para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, o para la protección de los intereses esenciales en materia de seguridad, estarán regidos por reglamentos técnicos.

2. Que de acuerdo al artículo 95, Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o del medio ambiente.
3. Que mediante nota CS-084/REC/ par de 25 de septiembre de 1997, la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor ha priorizado una lista de Normas Necesarias a formalizar, con el objeto de establecer y mantener la calidad de los Productos de la Canasta Básica.
4. Que la presente solicitud se fundamenta en lo siguiente:
 - Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organoléptica, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
 - Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los Reglamentos Técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
 - Que la ausencia de los Reglamentos Técnicos nos coloca en desventaja como país, desprotegiendo la salud de nuestra población.

INFORME

El Comité es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y está integrado por representantes del sector público y privado.

EL Reglamento Técnico en su etapa de proyecto, fue a un período de encuesta pública de sesenta (60) días , durante el cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

Este Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 10-311-98 fue oficializado por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resuelto N° _____ de 1998 y publicado en Gaceta Oficial N° _____ del día _____ de 1998.

MIEMBROS PARTICIPANTES

Lic.	Aracelis de Vergara	Ministerio de Salud
Ing.	Pablo Sacher	Corporación Azucarera La Victoria
Ing.	Octavio Petters	Corporación Azucarera La Victoria
Ing.	Luis C. Correa	Corporación Azucarera La Victoria
Ing.	José María Barria	Ingenio Nacional
Ing.	Raul Del Valle	Ingenio Nacional
Ing.	José Avila	Ingenio Nacional
Lic.	Brunilda de Ulloa	CLICAC
Ing.	Iván De Gracia	Cía. Azucarera La Estrella
Lic.	José Pimentel	Instituto Especializado de Análisis
Ing.	Joaquín Pinzón	Ingenio Alanje
Ing.	Ricardo del Valle	Cámara de Comercio
Ing.	José Ready Vega	Ingenio Alanje

**AZUCAR Y SUS DERIVADOS
AZUCAR REFINADO
REQUISITOS****REGLAMENTO TECNICO
DGNTI COPANIT
10- 311-98****1. OBJETO**

Este Reglamento establece los requisitos que debe cumplir el azúcar denominado comercialmente azúcar refinado.

2. DEFINICIÓN Y DESIGNACION

El azúcar refinado es el producto sólido cristalizado, constituido esencialmente por sacarosa, obtenido de la refinación del azúcar, mediante los procedimientos industriales de clarificación o defecación, filtración, decoloración, además de recristalización, centrifugación, secado y otros más, y que cumple con los requisitos especificados en esta norma.

3. DESIGNACIÓN

El producto será designado por su nombre, seguida de la denominación correspondiente a su característica de producción.

AZUCAR REFINADO**4. CARACTERÍSTICAS GENERALES**

El azúcar refinado deberá estar libre de materias extrañas, parásitos, Sustancias amiláceas, dextrinas, fermentaciones y microorganismos patógenos o de otra índole que indiquen una manipulación defectuosa del producto.

5. REQUISITOS:

Los requisitos que deberá cumplir el azúcar refinado serán los indicados en las tablas siguientes.

A. PARAMETROS TECNICOS:

TABLA N°1

Requisitos	Máximo	Mínimo
Polarización en a 20 °C	-	99.8
Cenizas sulfatadas o conductimétricas en %	0.02	-
Humedad en %	0.05	-
Color en UI a 420 nm	60	-

El Azúcar refinada deberá cumplir con los requisitos microbiológicos indicados en la tabla N°2.

TABLA N°2

B-REQUISITOS MICROBIOLOGICOS

Especificaciones	
Coli Total número más probable (NMP)	menos de 3 / gr
Coli Fecal (filtración por membrana)	ausencia total (0)
Candida Albicans	ausencia Total (0)
Estafilococos Aureus 10 g	menos de 100 col /
Levaduras	menos 100 col / 10g
Hongos 10g	menos de 10 col /
Bacterias mesofilicas 10g	menos de 200 col /
Microscopía	negativa

C-CONTAMINANTES

	MAXIMOS
Cobre	2 ppm
Arsénico	1 ppm
Plomo	1 ppm

D-ADITIVOS: Los antioxidantes, colorantes y otros aditivos utilizados se acogerán a lo establecido por el CODEX ALIMENTARIUS y los autorizados por las autoridades competentes

6. TAMAÑO DEL GRANO:

- a.1. El máximo porcentaje en peso que quedará retenido sobre la malla # 20 (0.85mm) no deberá exceder de 5%.
- a.2. El máximo porcentaje en peso que pasa a través de la malla # 100 (0.15mm) no deberá exceder el 4%.

7. TOMA DE MUESTRA

El muestreo se realizará de acuerdo con la Norma COPANIT 220-78 y COPANIT 421-98

8. ENSAYO

Ver los anteproyectos de normas de ensayo:

Anteproyecto 313-98
Anteproyecto 314-98
Anteproyecto 318-98
Anteproyecto 437-98
Anteproyecto 438-98
Anteproyecto 439-98
Anteproyecto 440-98
Anteproyecto 441-98
Anteproyecto 443-98
Anteproyecto 444-98

9. EMPAQUE Y ETIQUETADO

9.1 Empaque

El empaque no deberá alterar las características del producto y deberá preservarlo durante su transporte y almacenamiento.

9.2 Etiquetado

La etiqueta deberá llenar las indicaciones que se establecen en la Norma COPANIT 52 ley 29-96 Incluyendo fecha de Vencimiento

10. Apéndice

10.1. Indicaciones Complementarias

10.1.1. Mientras no se adopten las Normas COPANIT sobre los métodos de ensayo de azúcares se recomienda los siguientes métodos de ensayo ver punto 8.0

10.1.2 Normas que se deben consultar.

COPANIT 220-78 Técnicas Generales de Muestreo
COPANIT 52 Etiquetado de alimentos para consumo humano
COPANIT 207 Inspección por atributos
COPANIT 26-4-009 Azúcar de caña Generalidades
COPANIT 421-98 Contenido neto
LEY 29-96

- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

5. Que mediante Nota 181/DCAVV/98 de 20 de mayo de 1998 y nota 298/DCAVV/INPLA/98 de 19 de agosto de 1998 el Ministerio de Salud ha solicitado que las Normas Técnicas Panameñas referentes a la Industria Alimenticia sean consideradas Reglamentos Técnicos.

6. Que el Reglamento Técnico N° 41-316-98 fue a un período de encuesta pública de acuerdo al artículo 93, numeral 8 del título II ley 23 de 15 de julio de 1997.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico N° 10-311-98 del sector Alimento . Azúcar y sus Derivados. Azúcar Refinado Requisitos.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

RAUL A. HERNANDEZ L.
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. IVAN G. GONZALEZ V.
Viceministro Interior de Comercio de Industrias

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 87
(De 22 de abril de 1999)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MARTHA MONICA CHAVES ROMERO, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Coclé, Ramo Civil donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1911 del 29 de abril de 1994.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria , obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-67630.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 12, Asiento 356, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre el panameño Kilmer Von Chong y la peticionaria.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 78 , Asiento 826, de la Provincia de Coclé, donde se comprueba la nacionalidad del cónyuge de la peticionaria.
- g) Certificado de Buena Salud, expedido por la Dra.Silvia Apolayo.

- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.27 del 5 de febrero de 1998, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1989

REF: MARTHA MONICA CHAVES ROMERO

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-67630

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MARTHA MONICA CHAVES ROMERO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MARIELA SAGEL
Ministra de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 337-99
(De 15 de marzo de 1999)

Entre los suscritos, a saber **NICOLAS ARDITO BARLETTA**, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de Administrador General y Representante Legal de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, debidamente facultado por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 en concordancia con el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, por la Resolución de Junta Directiva N° 212-97 de 19 de diciembre de 1997 modificada por la Resolución de Junta Directiva N° 123-98 de 29 de mayo de 1998, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD** por una parte; y por la otra, **JORGE ENRIQUE ARMANDO CONCHA VARAS**, varón, chileno, mayor de edad, con pasaporte N° 6.062.429-1, actuando en su condición de apoderado general y representante legal de la sociedad **ESSO MARINE SUPPLY COMPANY, LIMITED**, sociedad inscrita a la Ficha S.E. 157, Rollo 2780, Imagen 0063, de la Sección de Micro Películas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado, quien en adelante se

denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA.

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

- 1.- La Nación es propietaria de la Finca Nº 161696, inscrita al Rollo 23227 Complementario, Documento 1, Sección de la Región Interoceánica, Provincia de Panamá del Registro Público.
- 2.- Dicha Finca ha sido asignada a LA AUTORIDAD para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
- 3.- La ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en la Sección de la Región Interoceánica del Registro Público.
- 4.- De la Finca antes descrita se segregará el ~~lote de terreno~~ identificado con el Nº 789, con una superficie de 1,443.12 m², ~~cuyos linderos y medidas se describen en la CLÁUSULA TERCERA.~~

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Declara LA AUTORIDAD que en ejercicio de esas facultades de ~~custodia~~, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás **Fundamentos Procedimentales de las Instancias Superiores ya citadas**, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, el lote de terreno Nº 789, ubicado en Balboa Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que a bien se describe en la CLÁUSULA TERCERA, el cual se segrega de la Finca Nº 161696 libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose LA AUTORIDAD al saneamiento en caso de evicción y con las limitantes establecidas en el presente Contrato.

Dicho Contrato de Compraventa conlleva el derecho al uso y disfrute pleno y pacífico del lote objeto de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN (TERRENO).

Se localiza dentro de los siguientes linderos generales:

Partiendo del punto ubicado en el extremo norte de la parcela que se describe, se

continúa en dirección sur, cincuenta y un grados, veintiocho minutos, treinta y cuatro segundos, oeste (s 51° 28' 34" o) y distancia de nueve metros, cincuenta centímetros (9.50 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección sur, cincuenta y cuatro grados, catorce minutos, cincuenta y cinco segundos, oeste (s 54° 14' 55" o) y distancia de ocho metros, cincuenta y dos centímetros (8.52 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección sur, cincuenta y seis grados, treinta y dos minutos, cuarenta y nueve segundos, oeste (s 56° 32' 49" o) y distancia de diez metros, cuarenta y ocho centímetros (10.48 m), hasta llegar al siguiente punto, colindando por estos lados con la carretera la boca. Se continúa en dirección sur, treinta y ocho grados, cuarenta y un minutos, seis segundos, este (s 38° 41' 06" e) y distancia de treinta y nueve metros, setenta y siete centímetros (39.77 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección sur, treinta y ocho grados, veinticuatro minutos, treinta y dos segundos, este (s 38° 24' 32" e) y distancia de doce metros, un centímetro (12.01 m), hasta llegar al siguiente punto, colindando por estos lados con la parcela setecientos noventa y dos (792). Se continúa en dirección norte, cincuenta y un grados, ocho minutos, cincuenta y cuatro segundos, este (n 51° 08' 54" e) y distancia de veintiocho metros, cuarenta y ocho centímetros (28.48 m), hasta llegar al siguiente punto, colindando por este lado con la calle de acceso. Se continúa en dirección norte, treinta y ocho grados, treinta y ocho minutos, cincuenta segundos, oeste (n 38° 38' 50" o) y distancia de cincuenta metros, veintiocho centímetros (50.28 m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y colinda por este lado con la parcela ochocientos x (800-x). La parcela tiene una superficie de mil cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (1,443.12 m²). Plano No.80814-83063, aprobado por la Dirección General de Catastro el 11 de marzo de 1998.

CUARTA: DESTINO DEL BIEN.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que el lote de terreno, que se da en venta a través de este Contrato, ha sido definido en el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal para Uso Mixto, Centro Vecinal. En el supuesto que LA COMPRADORA o futuro adquiriente varíe el uso o destino del Bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD, ello producirá la nulidad del respectivo Contrato, tal como lo señala el Artículo 34 de la Ley N° 5 de 1993, modificada por el Artículo 15 de la Ley N° 7 de 1995, salvo autorización específica previa y por escrito de LA AUTORIDAD.

QUINTA: PRECIO DE VENTA.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta del Bien Inmueble descrito en la CLÁUSULA TERCERA es por la suma de Doscientos Diez y Seis Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho Balboas, (B/ 216,468.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, la cual será pagada según los términos y condiciones establecidas en la siguiente cláusula de este Contrato.

SEXTA: FORMA DE PAGO

- a) - Previo a la firma de este Contrato, LA COMPRADORA deberá estar al día con el pago de todas sus obligaciones con El Estado, particularmente con las obligaciones específicas para con LA AUTORIDAD, según el Artículo 12 numeral 5 de la Ley 56 de 1995.
- b) - Declara LA AUTORIDAD haber recibido la suma de Veintiún Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Balboas con Ochenta centésimos (B/.21,646.80) moneda de curso legal en la República de Panamá en concepto de depósito, según consta en el recibo N°467, de 5 de marzo de 1999, expedido por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD, monto este que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República, ejecutable por parte de LA AUTORIDAD, de no efectuarse la compraventa por incumplimiento de LA COMPRADORA, conforme a la Ley.
- c) - Declara LA COMPRADORA que el saldo de Ciento Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Veintiún Balboas con Veinte Centésimos (B/.194,821.20), que representa el otro 90%, será cancelado por LA COMPRADORA una vez quede inscrita en el Registro Público la Escritura de Compraventa de traspaso de la propiedad del Bien aquí descrito. A fin de garantizar el pago de esta suma, LA COMPRADORA entregó a LA AUTORIDAD, una CARTA DE PROMESA DE PAGO IRREVOCABLE expedida por el Lloyds Bank PLC de fecha 3 de marzo de 1999, en la cual dicho Banco se obliga a pagar a LA AUTORIDAD, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la Escritura Pública con la venta y traspaso de la propiedad del terreno en cuestión, debidamente inscrita en el Registro Público.
- El precio de venta de el Bien y su abono inicial ingresarán a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.01.
- e) - En caso de que LA COMPRADORA, mantenga un contrato de arrendamiento sobre el bien aquí descrito, deberá continuar los pagos del canon de arrendamiento hasta tanto se realice la inscripción en el Registro Público, de la escritura pública correspondiente al presente contrato de compraventa.

SÉPTIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del Inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles. Igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este Contrato de Compraventa.

NOVENA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA.

Declara LA COMPRADORA:

- 1.- Es una empresa debidamente constituida y organizada de acuerdo a las Leyes panameñas, y que la Ley panameña regirá este Contrato de Compraventa.
- 2.- Tendrá todos los recursos financieros necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato y que otorgará las garantías requeridas de manera irrevocable.
- 3.- LA AUTORIDAD queda libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas y/o a la propiedad ajena, causados por razón de las actividades que realiza LA COMPRADORA, en el bien objeto de este Contrato. Así como cualquier responsabilidad legal de tipo laboral, fiscal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza que pudiere surgir, motivo de la ejecución del presente Contrato.
- 4.- No permitirá actividad alguna en el área comprada que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal.
- 5.- Cumplirá con las normas y exigencias de LA AUTORIDAD Nacional del Ambiente (ANAM), acorde a su Ley.
- 6.- LA COMPRADORA declara y así lo reconoce LA AUTORIDAD que no existe relación de responsabilidad jurídica alguna por parte de LA AUTORIDAD en relación con los trabajadores directos o indirectos de LA COMPRADORA, sus afiliados, contratistas, subcontratistas o de cualquier índole de vínculo con LA COMPRADORA previo o posterior a la firma de este Contrato.

- 7.- Cumplirá con todas las obligaciones emanadas de este Contrato, así como con aquéllas del Ordenamiento Jurídico Nacional y particularmente con las Leyes de LA AUTORIDAD .

DÉCIMA: CAUSAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Las partes acuerdan que si el Contrato no se perfecciona por causa no imputable a LA COMPRADORA el abono le será devuelto en su totalidad a LA COMPRADORA y la garantía consignada en concepto de carta de pago irrevocable, sin responsabilidad para LA AUTORIDAD . Lo mismo resulta aplicable al caso de la no imputabilidad a LA AUTORIDAD .

Del mismo modo, si el Contrato no se perfecciona, o aún después de perfeccionado ya sea previo o posterior a su formalización, si no se ejecuta por causas imputables a LA COMPRADORA, ésta perderá el abono realizado, así como cualquier otro pago efectuado.

UNDÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Pagar el precio convenido y garantizar las obligaciones que contrae ~~mediante~~^{mediante} este Contrato, constituyendo una CARTA DE PAGO IRREVOCABLE, según lo establecido en las cláusulas quinta, y Sexta del Contrato.
- 2.- Mantener a LA AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por cualquier construcción, remodelación o mejoras en el Bien descrito objeto de este Contrato.
- 3.- Cumplir con las Leyes, órdenes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas, pero no exclusivamente con policía, reglamentación del comercio en general o de actividades conexas no lucrativas, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del régimen ecológico adoptando las medidas necesarias de protección al medio ambiente, que sean aplicables al objeto de este Contrato, o a mejoras realizadas al Bien y al posterior funcionamiento de dichas instalaciones.
- 4.- Cumplir las limitaciones de construcción, uso y acceso al área debido a las tuberías y líneas soterradas que atraviesan el lote de terreno, objeto de este Contrato y a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de Suelos.
- 5.- LA COMPRADORA se encargará de la conexión privada e individualizada y de los costos de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable y alcantarillados y demás servicios públicos que ésta requiera.

- 6.- No variar el uso del terreno de lo autorizado en el presente Contrato, conforme al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal y el Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD .
- 7.- LA COMPRADORA acepta y se compromete a proteger cualquier manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente y LA AUTORIDAD Nacional del Ambiente (ANAM), entre otras.
- 8.- Mantenimiento del área adquirida y sus mejoras y preservación de un mínimo de áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, así como cubrir los gastos en que incurra por el aseo, seguridad y construcción y/o remodelación, para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento del proyecto.
- 9.- En la eventualidad que LA COMPRADORA decida hacer mejoras a ~~las ya~~ existentes, o nuevas construcciones dentro del Bien vendido, deberá previamente, obtener autorización por escrito de La AUTORIDAD.
- 10.- En caso de que se lleven a cabo actividades que utilicen acústica, deberán tomar las medidas correspondientes para que el ruido sea autocontenido por razón de interés público del Artículo 21 de la Ley 7/1995 que modificó y adicionó el Artículo 48-a de la Ley 5/93.
- 11.- Acreditar ante LA AUTORIDAD el Certificado de Registro Público en el cual conste la inscripción de la empresa y el nombre del Representante Legal.
- 12.- LA COMPRADORA exonera a LA AUTORIDAD de todas y cada una de las obligaciones señaladas en ésta y en las demás cláusulas sobre obligaciones y responsabilidades contractuales que adquiere y se compromete a cumplir con éstas y todas las obligaciones enunciadas en este Contrato. LA AUTORIDAD podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que LA AUTORIDAD ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento.

DUODÉCIMA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de las cláusulas de este Contrato, principalmente de:

- 1.- Las cláusulas cuarta, undécima, y decimasexta.
- 2.- Si LA COMPRADORA se niega a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez LA AUTORIDAD le notifique que la misma esté lista para su firma.
- 3.- Que LA COMPRADORA incumpla con la forma de pago del Bien Inmueble.
- 4.- Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de treinta (30) días en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA.
- 5.- Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume LA COMPRADORA o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, LA AUTORIDAD quedará facultada de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a LA COMPRADORA la pérdida total e inmediata de la fianza o depósito y cualesquiera pagos adicionales realizados en favor de LA AUTORIDAD. Sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho LA AUTORIDAD por razón de los perjuicios ocasionados, así como por cualesquiera gastos pendientes producidos por consumo de energía eléctrica, agua, etc.

DECIMATERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables, de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA y LA COMPRADORA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según el art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMACUARTA: ACCESO A INSTALACIONES Y RESTRICCIÓN DE REGISTRO.

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote de terreno objeto de este Contrato podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. además, declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las

autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. de igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

DECIMAQUINTA: RESTRICCIÓN URBANÍSTICA Y ZONIFICACIÓN

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que por este medio establece la siguiente restricción que afecta el dominio sobre el lote N° 789 objeto del presente Contrato: toda nueva construcción de mejoras o remodelación que altere las fachadas o partes exteriores de las mejoras construidas sobre el lote que se vende mediante este Contrato, deberá sujetarse a las normas de zonificación y a los planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro como normas aplicables para el área, con el objeto de preservar la uniformidad del estilo arquitectónico establecido para las edificaciones en el área. Por consiguiente, los planos de toda construcción de mejoras o remodelación de las ya existentes, deberán contar con la aprobación de LA AUTORIDAD de la Región Interoceánica, además de las aprobaciones regulares extendidas por las autoridades correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a LA AUTORIDAD a exigir a LA COMPRADORA la demolición de dicha construcción o remodelación.

DECIMASEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA COMPRADORA

Declara LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAAN).

Del mismo modo, declara que LA AUTORIDAD y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de ésta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área.

DECIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN IRRESTRICTA DEL BIEN

Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el Bien objeto de este Contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del Bien Inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD, así como del

saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD, por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio LA COMPRADORA a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD.

DECIMAOCTAVA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DECIMANOVENA: PRIORIDAD Y GENERACIÓN DE EMPLEOS.

LA COMPRADORA, en la medida de lo posible, dará preferencia en la contratación, a aquellos panameños que hayan perdido o puedan perder sus empleos en razón de las reversiones o la cesación de funciones o actividades que realice la comisión del canal o las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter siempre que apliquen para el puesto y califiquen en igualdad de condiciones.

VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Declara LA COMPRADORA que acepta la compraventa que le hace LA AUTORIDAD en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca N° 161696 descrito en la CLÁUSULA TERCERA de este Contrato.

VIGESIMAPRIMERA: TIMBRES FISCALES

EL presente Contrato no causará el pago de impuesto de timbres de conformidad con lo establecido en el Artículo 973, numeral 8 del Código Fiscal.

VIGESIMASEGUNDA: ENTRADA EN VIGENCIA.

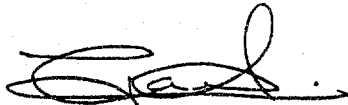
Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los (15) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NICOLAS ARDITO BARLETTA
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

JORGE ENRIQUE ARMANDO CONCHA VARAS
LA COMPRADORA

REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS 19 DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° 1339
(De 22 de abril de 1999)

EL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad, según lo establece dicha Ley y las leyes sectoriales respectivas;
2. Que en congruencia con lo que se deja señalado en el considerando anterior, el Artículo 2 de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley;
3. Que el Artículo 17 de la referida Ley No. 31 de 1996 establece que el Estado, por conducto del Ente Regulador fiscalizará y controlará las concesiones que se otorguen con sujeción a las normas que existan en materia de telecomunicaciones y al contrato de concesión respectivo;
4. Que el Artículo 41 de la Ley No. 31 en comentario señala que los concesionarios y clientes de los servicios de telecomunicaciones tendrán los derechos y obligaciones que establezcan las normas que rigen en materia de telecomunicaciones, los contratos de concesión respectivos y las directrices del Ente Regulador;
5. Que el Artículo 9 de la Ley No. 26 de 1996, establece que las empresas prestadoras de servicios públicos están obligadas a entregar al Ente Regulador la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica que éste le solicite;
6. Que en virtud de la anterior el Ente Regulador confeccionó los formularios que deberán presentar anualmente las empresas prestadoras del servicio público de telecomunicaciones con fines comerciales, con la información a que se refiere el citado Artículo 9 de la Ley No. 26 de 1996;
7. Que es necesario que el Ente Regulador mediante la presente Resolución comunique a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales que ya tiene a disposición los formularios que deben completar con la información a que hace referencia el citado Artículo 9 de la Ley No. 26 de 1996 y les conceda un periodo razonable para que puedan presentarlo a esta entidad reguladora;

RESUELVE

PRIMERO: COMUNICAR a las empresas prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales que los formularios con la información técnica, comercial, estadística, financiera, contable y económica a que hace referencia el Artículo 9 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, que deben suministrar al Ente Regulador, estarán disponibles en la Dirección Nacional de Telecomunicaciones a partir del primer día laborable del mes de mayo de 1999.

Estos formularios serán grabados en cintas magnéticas de 3 ½ pulgadas, por lo que las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, al momento de solicitar en la Dirección Nacional de Telecomunicaciones los formularios, deberán entregar la correspondiente cinta magnética de 3 ½ pulgadas.

SEGUNDO: COMUNICAR a todas las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales que para el año 1999, contarán con un periodo de noventa (90) días calendario contados a partir del 1 de junio de 1999, que vence el lunes 30 de agosto de 1999, para presentar al Ente Regulador debidamente completados los formularios a que hace referencia el Artículo Primero de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones con fines comerciales que en el evento de que no presenten los formularios dentro del plazo establecido en el Artículo Segundo de la presente Resolución, esta acción se considerará como una infracción a las normas vigentes en materia de telecomunicaciones, que dará lugar a la imposición de una sanción consistente en una multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) diarios por cada día que transcurra sin que presenten los correspondientes formularios.

CUARTO: ADVERTIR a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones con fines comerciales que presenten los formularios después de la fecha establecida en el Artículo segundo de la presente Resolución que deberán adjuntar al formulario el Cheque Certificado a nombre del Tesoro Nacional en virtud del cual cancelan el monto total que tengan acumulado hasta el momento de la presentación de los formularios, a fin de que se suspenda la multa diaria a que hace referencia el Artículo Tercero de la Presente Resolución.

QUINTO: COMUNICAR a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales que para los años subsiguientes deberán presentar los formularios a que hace referencia el Artículo Primero de la presente Resolución dentro del periodo que señala su Contrato de Concesión y/o la Resolución mediante la cual se le otorgó la correspondiente concesión.

SEXTO: COMUNICAR a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales que los formularios a que hace referencia el Artículo Primero de la presente Resolución podrán ser revisados oportunamente por el Ente Regulador y las modificaciones que se introduzcan a los mismos serán comunicadas mediante aviso que será publicado por tres (3) días consecutivos en tres (3) diarios de circulación nacional.

SEPTIMO: COMUNICAR a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales que el Ente Regulador mediante aviso publicado en dos diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, comunicará la fecha a partir de la cual podrán retirar los formularios y el plazo que tienen para entregarlos debidamente completados al Ente Regulador.

OCTAVO: COMUNICAR que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

Fundamento de derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, y, Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NILSON A. ESPINO
Director

ABILIO PITTI
Director Encargado

JOSE GUANTI G.
Director Presidente

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO Nº 10
(De 30 de marzo de 1999)

"Por medio del cual se otorga a título gratuito y de plena propiedad un lote de terreno municipal de 1,200 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento Guadalupe, Parcelación Los Ramos, manzana Q, Lote No. 7 al Señor Adalidis García García, quien a su vez traspasa al Municipio de La Chorrera 600 metros de la Finca de su propiedad distinguida con el No. 146555, Código 8600, Rollo Complementario 18728, Documento 4, Sección de la Propiedad."

ELHONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE
CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO LA CHORRERA

En uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 7,140 de 6 de octubre de 1995, el Municipio de La Chorrera adjudicó definitivamente a Adalidis García García un lote de terreno municipal localizado en la Acera Sur de la Calle La Mata del Coco, Corregimiento El Coco, que formaba parte de la Finca 6028, lote de terreno de 1,200 metros cuadrados.

Que la venta anteriormente descrita se protocolizó mediante Escritura Pública No. 888 de 26 de octubre de 1995 y se inscribió en el Registro Público como finca nueva, correspondiéndole la Finca 146555, inscrita al Código 8600, Rollo Complementario 18728, Documento 4, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Que a pesar de lo anterior, por error involuntario de Ingeniería Municipal, se adjudicó con posterioridad a otra persona 600 metros cuadrados de los 1,200 metros cuadrados que ya se le habían adjudicado al Señor Adalidis García García.

Que el Señor Adalidis García García solicitó que se le adjudicaran otros 600 metros de terrenos de la misma categoría ó 1,200 metros de la categoría inferior.

Que luego de ingentes esfuerzos de la Comisión de Tierras para solucionar este caso se acordó traspasar al Señor Adalidis García García 1,200 metros cuadrados que corresponden al lote No. 7, Manzana Q, Parcelación Los Ramos, del Corregimiento Guadalupe.

Que es menester, para cumplir con los requisitos de Ley, aprobar un Acuerdo Municipal en este sentido.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar, como en efecto se otorga a título gratuito y de plena propiedad, un lote de terreno de 1,200 metros cuadrados, ubicado en el Corregimiento Guadalupe, Parcelación Los Ramos, Manzana Q, distinguido como Lote No. 7, cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: Calle Elvira con 40.00 metros, SUR: Zanja Pluvial con 40.00 metros, ESTE: Terreno Municipal con 30.00 metros, OESTE: Terreno Municipal con 30.00 metros, al Señor Adalidis García García, con cédula de I.P. No. 8-273-108, quien a su vez traspasa al Municipio de La Chorrera también a título gratuito, 600 metros de su Finca 146555, inscrita al Código 8600, Rollo Complementario 18728, Documento 4 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción y deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Dado en el Salón del Concejo Municipal "H.C. LUIS E. VECES B.", ^{1. Para Publicar en la Gaceta Oficial los} del Distrito de La Chorrera, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos noventa nueve.

EL PRESIDENTE
H.R. JOSE N. GONZALEZ

EL VICE-PRESIDENTE
H.R. RODRIGO JAEN

LA SECRETARIA
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ

DISTRITO DE LA CHORRERA, PROVINCIA DE PANAMA.
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE
ACUERDO Nº 12
(De 29 de marzo de 1999)

Por medio del cual se reforma el Acuerdo Nº.11 de 28 de abril de 1998.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,
ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Primero del Acuerdo Nº.11 de 28 de abril de 1998, quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer altura mínima de planta baja y un alto o piso en todas las edificaciones que se construyan en las vías que a continuación se detallan, manteniendo el resto de las normas de desarrollo, de acuerdo a la zonificación establecida en el Acuerdo Municipal Nº.14 del 29 de agosto de 1968.

AVENIDA RODOLFO CHIARI: Desde la intersección con la Calle Octavio Méndez Pereira, hasta la intersección con Calle del Puerto.

AVENIDA SEBASTIÁN SUCRE: Desde la intersección con la Avenida Abelardo Herrera, hasta la intersección con la Calle Gerardo Ecker; y desde la intersección con la Calle Gerardo Ecker hasta la Avenida Alejandro Tapia E., cuando se trate de proyectos o locales comerciales, inclusive apartamentos y hoteles.

AVENIDA ALEJANDRO TAPIA E.: Desde la intersección con la Calle Eduardo Pedreschi, hasta la Calle Soberanía; y desde la Calle Soberanía hasta la intersección con la Carretera Panamericana, cuando se trate de proyectos o locales comerciales, inclusive, apartamentos y hoteles.

AVENIDA RAFAEL ESTÉVEZ: Desde la intersección con la Avenida Alejandro Tapia E., hasta la intersección con Calle La Concepción, y desde la intersección con Calle La Concepción, hasta la intersección con Calle Real, cuando se trate de proyectos o locales comerciales, inclusive apartamentos y hoteles.

CARRETERA PANAMERICANA: Desde la intersección con la Calle El Puerto, hasta la intersección con la Avenida Alejandro Tapia E.

AVENIDA ABELARDO HERRERA: Desde la intersección con Avenida Sebastián Sucre, hasta la intersección con la Avenida Alejandro Tapia Escobar, cuando se trate de proyectos o locales comerciales, inclusive apartamentos y hoteles.

CALLE ESPÍRITU SANTO TAPIA: Desde la intersección con Calle Stanziola, hasta el inicio de las Calles San José y San Juan De Dios.

CALLE REAL: Desde la intersección con la Avenida C Norte, hasta la intersección con Calle del Puerto.

CALLE CENTRAL NORTE: Desde la intersección con Calle Real, hasta la intersección con la Vía a Llano de La Palma.

LAS CONSTRUCCIONES QUE RODEAN LA PLAZA EL CARMEN.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda adición o remodelación que se efectúe en las vías mencionadas anteriormente, tendrán que cumplir con las reglamentaciones establecidas en el Artículo Primero de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

La Presidenta
H.C. SILVIA L. DE PRESCILLA

El Secretario
LUIS A. VILLARRUE G.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**

**EL ALCALDE ENCARGADO INTERINO
VICTOR M. VISUETTI R.**

**LA SECRETARIA A.I.
SILVIA E. CRUZ V.**

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA
ACUERDO N° 2
(De 17 de marzo de 1999)**

Por medio del cual el Consejo Municipal de Parita crea algunos Tributos Municipales.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Empresa CABLE AND WIRELESS, es una institución privada con fines de lucro, la cual se rige por el derecho privado operando en este distrito.
- 2- Que es competencia de los Consejos Municipales según la Ley 106 de 1973 y las reformas introducidas por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, artículo N°17, numeral 8, lo siguiente:
" Establecer impuestos contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las Leyes, para atender los gastos de la Administración, servicios e inversiones Municipales "

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Crease el impuesto por el Servicio de comunicación dentro del Código 1.1.2.5.99.02, el cual pagará un Impuesto de B/.250.00 a B/.1,500.00.

ARTICULO SEGUNDO:

Crease el Impuesto de Casetas de teléfono bajo el Código 1.1.2.5.99.03 así:

- a) Ubicadas en servidumbres Municipales: Pagarán de B/.7.00 a B/.15.00 mensual por cada teléfono.
 b) Ubicadas en propiedad privada: Pagarán de B/.5.00 a B/.10.00 por cada teléfono.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en Parita a los 17 días del mes de marzo de 1999.

H.C. OSMAN DIONEL BERNAL
Presidente del Concejo

EIRA YACELYS CASTILLERO
Secretaria del Concejo

ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA..VEINTITRES DE MARZO... DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

CUMPLASE Y EJEUTASE

MANUEL D. BARRIOS
Alcalde

AVISOS

AVISO

Por este medio hacemos del conocimiento público que el **LAVAMATICOY LAVANDERIA ESPUMA DE COLORES**, fue vendido al señor **JOSE DE LOS SANTOS ESPINOSA RODRIGUEZ**, con cédula N° 8-504-392, ubicado en calle C, Villa del Parque, local N° 1, desde el día 20 de abril de 1999.

L-455-058-75
Tercera publicación

AVISO

Yo, **GINA MARCILA CHONG WONG**, por este medio y en virtud de

lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, informo al público en general que el negocio, amparado por el Registro Comercial N° 0757 denominado **COMISARIATO GINA**, ha sido traspasado al señor **RUI CAN HOU WONG**.
L-455-087-18
Segunda publicación

AVISO

Por este medio el que suscribe **LUIS ELIAS ARANGO RODRIGUEZ** con cédula 2-95-1512 comunico al público en general que he vendido mi negocio **LAVAMATICO DALIS** situado en el corregimiento de

Bethania, Vía Ricardo J. Alfaro, Barriada Miraflores Los Libertadores, Edificio Kuok Hong, planta baja, local N° 2 provincia de Panamá, el cual se ampara bajo la licencia comercial Tipo "B" número uno nueve nueve ocho dos cinco seis nueve (1998-2569) al señor **JOSE DE LOS SANTOS ESPINOZA RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula N° 8-504-392.

LUIS E. ARANGO R.
Céd. 2-95-1512
L-455-055-24
Segunda publicación

AVISO

Por este medio se comunica que el establecimiento comercial denominado **MARUKEL STILOS**, con registro comercial Tipo B, persona natural, se ha convertido en una sociedad anónima con el mismo nombre y continúa operando en el mismo nombre.

L-455-115-91
Primera publicación

AVISO

Para cumplir con lo establecido en el artículo 777 del Ministerio de Comercio

al señor **CRISTINO BATISTA MARTINEZ**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 9-170-844, el establecimiento comercial denominado **PANAMERIA Y REFRESQUERIA SION**, amparado con el registro comercial N° 5370 tipo B, ubicado en Vía Boyd Roosevelt, Torrijos Carter, Casa N° 2155, Corregimiento de Belisario Porras.

FU SAN CHANG WONG
Cédul N° 6-20-442

L-455-090-65
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO N° 173-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE BOLIVAR ORTIZ GONZALEZ**, vecino (a) de Cuesta de Piedra, corregimiento Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-179-255

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0606, según plano aprobado N° 494-01-15019 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1003.59 M2, ubicada en Cuesta de

Piedra, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Filiberto Fuentes.
SUR: Samuel Cattán Vergara.
ESTE: Filiberto Fuentes.
OESTE: Carretera a

Volcán.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de abril de 1999.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. BOLIVAR
CASTILLO
MOJICA
Funcionario
Sustanciador
L-454-896-47
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 073-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la Provincia
de Los Santos, al
público:

HACE SABER:
Que, **EDELMIRA MARIA BARRIOS DE BARAHONA**, vecino (a) del corregimiento de El Carate, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-44-659, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-018-99, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 Has + 7.604.19 M.C., en el plano Nº 706-01-6992, ubicado en Galeno, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de

Tonosí a Puerto Piña.
SUR: Río Tonosí.
ESTE: Río Tonosí.
OESTE: Terreno de Oreste A. Barahona. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 7 días del mes de abril de 1999.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO A.
PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-454-589-63
Unica Publicación

EDICTO Nº 04
LAS TABLAS, 13 DE
ABRIL DE 1998
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION
GENERAL
DE CATASTRO
ADMINISTRACION
REGIONAL
DE LOS SANTOS

El Suscrito
Administrador Regional
de Catastro,
HACE SABER:
Que la señora
ILUMINADA FRIAS DOMINQUEZ, con cédula de identidad personal Nº 7-97-726, ha solicitado a este Ministerio, la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno baldío nacional de 188.06 M2., propiedad de La Nación, ubicado en Cacerío de la Barriada Santa Isabel, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, el cual se

encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Calle Central al Sesteadero, mide 9.77 Mts.

SUR: Zoraida Caballero, Herminio Vega, T. Nal., mide 10.20 Mts.

ESTE: Abudemia Domínguez, mide 19.40 Mts. (T. Nal.)

OESTE: Dominga González, T. Nal., mide 18.40 Mts.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Las Tablas, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ANGEL A.
BARRIOS B.
Administración Regional
Catastro - Los Santos
SRA. ITZEL D. PEREZ
Secretaria
L-455-141-59
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7, CHEPO
EDICTO Nº 8-7-76-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Panamá, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a)
CLAUDINA ROBLES DE MUÑOZ, vecino (a) de 24 de Diciembre del corregimiento Pacora,

Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-94-958, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-449-93, según plano aprobado Nº 807-17-11298 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0.330.88 M2., que forma parte de la finca 89005, inscrita al rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 3.20 mts.

SUR: Alicia Del Rosario de Clarke.

ESTE: Calle de 6.00 mts.

OESTE: Fernando Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 23 días del mes de abril de 1999.

SRA. RUTH
MILLARES
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R.
Funcionario
Sustanciador
L-455-120-18
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5- CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 108-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSENDA NAVARRO DE LA CRUZ Y OTROS**, vecino (a) de Cabecera, Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-173-752, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-620-97, según plano aprobado Nº 808-01-13701, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2010.60 M2., ubicado en Colón, Corregimiento de Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de José Darío García y carretera hacia El Roble.
SUR: Terreno de Cervero Martínez, e Isaac Robles.
ESTE: Terreno de Isaac Robles y carretera hacia El Arenal.
OESTE: Terreno de José Darío García. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 23 días del mes de abril de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-105-61
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5-
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 086-DRA-
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAXIMINA SAAVEDRA DE FALCON**, vecino (a) de Llano Largo, Corregimiento Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-37-911, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-160-89, según plano aprobado Nº 86-01-9816, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0665.16 M2., ubicada en Llano Largo, Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de

María Aleida Batista de Mitre.
SUR: Terreno de Adán Ureña.

ESTE: Carretera de asfalto hacia La Chorrera y a Capira y a la Valdeza.

OESTE: Terreno de María Luisa Mitre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 1 días del mes de abril de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-454-753-63
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 5- CAPIRA
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 106-DRA-
99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BIENVENIDO SANCHEZ MUÑOZ**, vecino (a) de La Laguna, Corregimiento La Laguna, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-87-215,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-567-98, según plano aprobado Nº 808-06-13839, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 0635.35 M2., ubicada en La Placita, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Rafaela Hidalgo, Lucio Hidalgo y Orlando Muñoz.

SUR: Camino a Valle Chiquito y hacia La Laguna de 10 mts. y Qda. Los Yerbos.

ESTE: Orlando Muñoz Qda. El Guayano, María De Los Santos Hidalgo De Sánchez, terreno de Nicolás Rodríguez, José Saturnino Rodríguez, Pacífico Muñoz y Máximo Sánchez.

OESTE: Terreno de Pablo Rodríguez, Rafaela Hidalgo, Nicolás Rodríguez, Qda. El Guayano y Qda. Los Yerbos

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 19 días del mes de abril de 1999.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374.87
Funcionario
Sustanciador
L-455-112-90

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION 2,
VERAGUAS

EDICTO Nº 224-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (Ita) **DANIEL TRINIDAD MORENO**, vecino (a) de La Mesa, Corregimiento Cabecera, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-63266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0569, según plano aprobado Nº 901-10-10652, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra valdíaa nacional a adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4514.98 M2., ubiadas en Las Guías Arriba, Corregimiento de Las Guías, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Limón, servidumbre de 3 mts. de ancho.

SUR: Eleuterio González.

ESTE: Doris Mireya Guevara, Quebrada Limón.

OESTE: Eleuterio González, Quebrada Limón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Calobre o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 15 días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
Funcionario
Sustanciador
L-455-754-36
Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO Nº 63-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MODESTO ORTIZ GONZALEZ Y OTROS**, vecino (a) de Loma de los González, Corregimiento El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-57-421, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-154-98, según plano aprobado Nº 200-02-7152, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 4983.59 M2., ubicada en El Hato de San Juan de Dios, Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Antonio Ortiz Quintero, carretera de asfalto.

SUR: José de Jesús Ortiz.

ESTE: Roberto Achurra - Carlos Ortiz G., Gabriel

Vargas - carretera de asfalto.

OESTE: Callejón, Juan Antonio Ortiz Quintero. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de marzo de 1999.

MARISOL A.
DE MORENO
Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-454-150-46
Única Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 53

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **DIOMEDES BARRIOS HERRERA**, panameño, mayor de edad, Unido, Oficio Agricultor, con residencia en Potrero Grande, El Coco, Casa Nº 45, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-37-751, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar

denominado Calle 1ra. Potrero Grande, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Guadalupe Acevedo Barrios con 60.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Eustiquio Hernán Barrios Acevedo con 60.00 Mts.

ESTE: Calle 1ra. Potrero Grande con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, diecinueve (19) de

marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-455-115-33
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 19

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **GUADALUPE ACEVEDO BARRIOS**, panameña, mayor de edad, Unida, Oficio Ama de Casa, con residencia en Potrero Grande, El Coco, Casa Nº 45, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 7-40-157, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 1ra. Potrero Grande, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 60.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Diomedes Barrios Herrera con 60.00 Mts. ESTE: Calle 1ra. Potrero Grande con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de marzo de mil novecientos noventa y seis.

El Alcalde
(Fdo.) SR. ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, once (11) de marzo de mil novecientos noventa y seis.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-455-115-59
Única publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 57
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDELA RIA BONILLA TORIBIO**, panameña, mayor de edad, Unida, Ama de Casa, residente en Calle Prestán, Casa Nº 3435, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 3-90-1584, en su propio nombre

o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "Vicky", de la Barriada Santa Librada Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, o propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts. ESTE: Calle Vicky con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts. Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en

la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 30 de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-455-106-76
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 58

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor (a) **SECUNDINO RODRIGUEZ MARIN**, panameño, Casado, residente en Calle Prestán, casa Nº 3435, Albañil, portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-19-513, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle "Q" 1ra. Este, de la Barriada Buena Vista, corregimiento Barrio Colón, donde hay una casa existente, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 12.18 Mts. SUR: Calle "Q" 1ra. Este con 11.89 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.57 Mts. OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.24 Mts. Area total del terreno, doscientos treinta y nueve metros cuadrados con treinta y un decímetros cuadrados (239.31 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, treinta (30) de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-455-106-68
Unica publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 34

El suscrito Alcalde del
Distrito de La
Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ESILDA BARRIA SANCHEZ**, panameña, soltera, Oficio Doméstico, con residencia en Calle de Rosario Final, Barrio Colón, con cédula de Identidad Personal Nº 8-113-238, en su propio nombre o

representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Rosario - 22 Norte de la Barriada Calle Rosario corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado Luciana Fuentes con 31.56 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Alexis René César con 32.62 Mts.

ESTE: Quebrada con 16.99 Mts.

OESTE: Calle Rosario - 22 Norte con 12.61 Mts.

Area total del terreno, cuatrocientos setenta metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (472.28 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dos (2) de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-455-107-07
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 216-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ANIBAL BOCARANDA**, vecino (a) de El Carmen, corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-70-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante

solicitud Nº 9-1167, según plano aprobado Nº 908-01-10116 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has + 2468.87 M2, ubicadas en El Carmen, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Angé Toribio.

SUR: Leonel Toribio.

ESTE: Carretera de tierra de 10 Mts. de ancho a El Bajío a El Carmen.

OESTE: José Angel Toribio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Fe — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los doce días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-454-692-07
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 218-99

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de La
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la

provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) (ita) **ARCELIO NÚÑEZ BONILLA**, vecino (a) de San Pedro del Espino, corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-203-49, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0761, según plano aprobado Nº 909-07-10634, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías n a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 0 Has + 5679.80M2, ubicadas en El Nace, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Ismael Núñez. SUR: Manuel Cruz, quebrada Palo Hueco. ESTE: Saturnino Bonilla, quebrada Palo Hueco. OESTE: Carretera de asfalto de 15 Mts. de ancho a San Pedro del Espino y a la C.I.A.. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los doce días del mes de abril de 1999.

ERIKA S. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ

Funcionario
Sustanciador
L-454-712-96
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO Nº 219-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas; al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **RITA TERESA NÚÑEZ BONILLA**, vecino (a) de San Pedro del Espino, corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-184-373, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0726, según plano aprobado Nº 909-07-10651 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldías n a c i o n a l e s adjudicables, con una superficie de 3 Has + 2456.05 M2, ubicadas en Las Guacas, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Peña, Elizondo Batista. SUR: Camino de tierra de 10 Mts. de ancho a San Pedro del Espino y a Las Guacas. ESTE: Guillermo Hernández, quebrada Peña. OESTE: Quebrada Peña. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago en la Corregiduría de — y copias del mismo se

entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los doce días del mes de abril de 1999.

ERIKA B. BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS
MORALES
GONZALEZ
Funcionario
Sustanciador
L-454-713-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 064-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **GERMAN HORACIO GOMEZ VERGARA**, vecino (a) del corregimiento de —, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-23-478, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-128-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 5,712.89 M2., en el plano Nº 700-01-6956, ubicado en Las Lagunitas.

Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Luis Gómez. SUR: Terreno de Elías Molina. ESTE: Camino que conduce del Río Guararé a Guararé. OESTE: Camino del Río Guararé a la carretera, terreno Clímaco Molina y Ramiro Saavedra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de marzo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-454-092-99
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 057-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **FREDIS**

DESINILDA SAEZ DE CRUZ, vecino (a) del corregimiento de Juan Díaz, Distrito Capital, y con cédula de identidad personal Nº 7-73-256, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-086-97, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1480.05 M2., en el plano Nº 702-09-6881, ubicado en Llano Largo, Corregimiento de Llano Largo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de Circunvalación hacia Llano Largo y Chitré y terreno Alberto Dumar Brand. SUR: Terreno de José Neftalí Sáez. ESTE: Terreno Alberto Dumar Brand y José Neftalí Sáez. OESTE: Terreno de José de Los Santos Sáez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Llano Largo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 25 días del mes de marzo de 1999.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
GUILLERMO PEREZ
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-453-941-85
Unica Publicación R